

PALABRAS DEL SR. RECTOR ANTE EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO SOBRE EL PROYECTO DE ESTATUTO DEL SISTEMA DE UNIVERSIDAD ABIERTA DE LA U.N.A.M.

El proyecto de Estatuto del Sistema de Universidad Abierta de la U.N.A.M., que hoy sometemos a la consideración del H. Consejo Universitario, es resultado de una serie de estudios en los que han venido participando distintos grupos de universitarios desde hace aproximadamente un año.

Este proyecto constituye una formalización jurídica de estudios pedagógicos, sociales y administrativos, sobre métodos y medios de comunicación, evaluación y registro de conocimientos, sobre evolución y perspectiva de la educación superior, y sobre administración de organizaciones complejas.

Las ideas que contiene el proyecto de Estatuto, de hecho, son una versión que ha recogido múltiples observaciones no sólo de los expertos en la materia, sino de los grupos estudiantiles que hicieron ver en distintas formas por qué la Universidad Abierta no debía hacer énfasis en sistemas de Tele-Universidad, o de educación por correspondencia, y sí debía, por el contrario, mantener el diálogo, la clase o la tutoría del profesor con los estudiantes y organizar el sistema, más que a base de individuos —objeto de educación—, a base de grupos de estudiantes que salieran de la Universidad a los centros de producción y de servicios, o bien que trabajando en éstos como obreros o empleados, pudiesen aprovechar las facilidades de la Universidad Abierta de la U.N.A.M. que va de sus claustros a los centros de producción y servicios, en forma orgánica e institucional, esto es, haciendo realidad los ideales universitarios latinoamericanos mediante una desclaustración efectiva de las actividades de la Universidad Nacional Autónoma de México, que constituirá una lucha permanente por el saber y la difusión del saber universitario como educación colegiada, profesional, que rebasa los límites de la difusión cultural y hace llegar, en forma sistemática, la educación superior a grupos de población cada vez más amplios.

El proyecto de Estatuto propone una organización que aproveche al máximo la infraestructura que ya tiene la Universidad, como la Dirección General de Publicaciones, los Departamentos de Cine, Radio y Televisión, la Sección de Grabación de Dis-

Pasa a la página 2

EXPOSICION DE MOTIVOS

La creación del sistema Universidad Abierta constituye un paso meditado y acumulativo de la reforma académica de la UNAM, cuya principal finalidad es extender la educación media superior y la educación superior a un mayor número de personas en formas que aseguren un alto nivel en la calidad de la enseñanza.

El sistema Universidad Abierta de la U.N.A.M. se establece como un sistema de libre opción al que existe actualmente, con la idea de que uno y otro se beneficien con sus recursos humanos, técnicos y con sus experiencias y no con la idea de que uno sustituya al otro. El sistema será dinámico en sus objetivos y operación.

Cualquier persona que tenga interés y cumpla los requisitos necesarios, podrá inscribirse dentro del sistema abierto de la UNAM, pedir pautas de aprendizaje, trabajar con el material didáctico, hacerse autopruebas para ver si ya está preparada, pedir orien-

tación para prepararse mejor y, eventualmente, obtener la licenciatura o el grado correspondiente. La inscripción se facilitará y ampliará con la integración de grupos de aprendizaje y centros de estudio. El sistema será de libre opción para los estudiantes, de acuerdo con las modalidades que establezcan los consejos técnicos de aquellas facultades y escuelas que participen en el sistema.

La Universidad Abierta no es un sistema de enseñanza por correspondencia, ni una tele-universidad, sino un sistema de métodos clásicos y modernos de enseñanza que se apoya en el diálogo, en la cátedra, en el seminario, en el libro, y los vincule con los medios de comunicación de masas, con la televisión, la radio, el cine, etc. El sistema Universidad Abierta contribuirá a elevar la eficiencia de los estudios universitarios.

Los sistemas de evaluación y exámenes aprovecharán toda la experien-

Pasa a la página 2

GACETA UNAM



ORGANO INFORMATIVO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO

Tercera Época Vol. IV No. 4. Ciudad Universitaria, 28 de febrero de 1972



Estatuto del sistema Universidad Abierta de la UNAM

CAPITULO I

ARCHIVO HISTORICO
DIR. GRAL. DE BIBLIOTECA Disposiciones Generales
U. N. A. M.

ARTICULO 1

El sistema Universidad Abierta de la UNAM está destinado a extender la educación universitaria a grandes sectores de población, por medio de métodos teórico-prácticos de transmisión y evaluación de conocimientos, y de la creación de grupos de aprendizaje que trabajarán dentro o fuera de los planteles universitarios.

Será un sistema de libre opción tanto para las facultades, escuelas y el Colegio de Ciencias y Humanidades como para los estudiantes; se impartirán los mismos estudios y se exigirán los mismos requisitos que existan en la UNAM, la que otorgará los mismos créditos, certificados, títulos y grados al nivel correspondiente.

Pasa a la página 2

Viene de la página 1

cos, el Centro de Instrumentos, el Centro de Certificación y Exámenes, el Centro de Información Científica y Humanística, de Comisión de Nuevos Métodos de Enseñanza; todos estos recursos humanos y técnicos ya existen en la U.N.A.M. y el nuevo Estatuto del Sistema de Universidad Abierta permitirá impulsarlos de una manera coordinada y extender la educación universitaria mediante la creación de una organización mínima de nuestros recursos. En efecto, el proyecto de Estatuto procuró reducir al máximo—sobre todo a partir de las sesiones que celebraron los profesores y estudiantes consejeros de las Comisiones de Reglamentos y del Trabajo Docente— el aparato administrativo, o cualquier tipo de burocracia, a fin de aligerar el sistema. El proyecto de Estatuto es así un intento de señalar a la Universidad normas de conjunto para aumentar su capacidad de educación y su eficiencia, pero en todos los casos deja dos instancias para la realización e implantación del Sistema de Universidad Abierta de la U.N.A.M.: la primera instancia corresponde a las propias facultades y escuelas y a sus respectivos órganos representativos y colegiados, quienes decidirán sobre la implantación del Sistema en las áreas de su responsabilidad; la segunda instancia corresponde a los estudiantes, los cuales podrán decidir siempre si optan por seguir en el sistema tradicional de enseñanza, o en el nuevo sistema cuyos beneficios, por lo demás, habrán de extenderse a una población de jóvenes empleados y trabajadores que hoy no pueden acceder a la educación superior, y aplicarse en los propios claustros universitarios cuando éstos decidan usar el material didáctico y los nuevos métodos de enseñanza.

El proyecto de Estatuto permite, en suma, la creación de un organismo operante que permitirá a la Universidad salir cada vez más de sus claustros, ser cada vez más una Universidad nacional y extender su cooperación y sus tareas educativas no sólo en la República, sino en cooperación con las universidades latinoamericanas y los centros de lengua española del extranjero, a fin de hacer práctico un antiguo ideal de nuestra Casa de Estudios.

Dada la trascendencia de este proyecto para la Universidad y el país, agradezco a ustedes de antemano la atención y el apoyo que le presten,

no sólo el día de hoy, sino en el futuro, en que se planteará para todos nosotros una hermosa tarea universitaria.

Febrero, 1972.

EXPOSICION DE MOTIVOS . . .

Viene de la página 1

cia de los últimos años en materia de pruebas y cuestionarios psicológicos. El estudiante recibirá, junto con el material didáctico, autopruebas que le permitan examinar, por sí mismo, si ya domina el material al nivel o grado requerido, antes de presentar examen.

Dentro del sistema Universidad Abierta se impartirán las asignaturas carreras o especialidades aprobadas por los consejos técnicos de las respectivas facultades o escuelas, o del Colegio de Ciencias y Humanidades y por el Consejo Universitario. Se enseñarán las mismas carreras y especialidades en nuevos sitios y con nuevos medios de transmisión, evaluación y registro de conocimientos en un esfuerzo combinado que corresponde a una democratización de la enseñanza, con los niveles de conocimiento más altos que pueda alcanzar nuestra Casa de Estudios para enseñar con la mayor eficiencia a más estudiantes.

El sistema Universidad Abierta de la U.N.A.M. se implantará en las facultades, escuelas y en el Colegio de Ciencias y Humanidades que decidan trabajar en este nuevo sistema y reúnan los requisitos señalados en el estatuto adjunto.

La UNAM a través de su sistema abierto cooperará con centros de producción y servicios del sector público y la iniciativa privada en los que existan profesionales, trabajadores, o empleados que deseen participar en este sistema.

La implantación del sistema Universidad Abierta permitirá a la Universidad Nacional Autónoma de México ir a los centros de producción y de servicios; fomentar la creación de casas de cultura y centros de estudio en los municipios, las delegaciones, las asociaciones, los ejidos, los sindicatos, etc.; descentralizar sus tareas y establecer una cooperación efectiva con otras universidades e institutos de cultura superior, de la República y de América Latina; satisfacer la creciente demanda de educación superior estableciendo las bases prácticas y la organización necesarias para que una población, que en las condiciones actuales no puede hacer estudios universitarios, los realice en los centros de trabajo, de producción, de servicios, en las ciudades y en el campo, sin horarios ni calendarios rígidos.

Con este sistema podrán estudiar en la Universidad jóvenes de todo el país, y particularmente trabajadores o empleados a los que les sería im-

sible hacerlo en el sistema tradicional. La UNAM podrá suministrar material didáctico a las Universidades de los Estados y extenderá esta cooperación a otros países latinoamericanos, y a comunidades de habla española en el extranjero.

Este sistema abre una nueva etapa en la vida de la Universidad como Institución.

Estatuto del sistema Universidad . . .

Viene de la página 1

ARTICULO 2.—

La UNAM, para cumplir los objetivos del sistema Universidad Abierta:

I.—Utilizará, además de sus propias instalaciones, las de empresas públicas y privadas, de producción de bienes, y de servicios, y las de asociaciones, ejidos, sindicatos, etc. que se pongan a su disposición.

II.—Podrá autorizar la asociación de otras instituciones y celebrar convenios de cooperación en los términos del capítulo VIII de este Estatuto.

III.—Podrá recurrir a profesionales del sector público y privado de acuerdo con los convenios que se celebren.

IV.—Crearé y revisará permanentemente sistemas de transmisión, evaluación y registro de conocimientos, de acuerdo con los objetivos y niveles de aprendizaje en las diversas asignaturas, módulos, carreras, especialidades o grados.

V.—Daré a conocer y supervisaré el material didáctico necesario para alcanzar los objetivos y niveles de aprendizaje requeridos.

VI.—Difundirá entre los estudiantes las técnicas de evaluación de conocimientos, que les permitan comprobar que han alcanzado los objetivos y niveles señalados.

VII.—Otogará los créditos correspondientes a las personas que demuestren haber cumplido los objetivos de aprendizaje, mediante las pruebas y exámenes establecidos en el sistema.

VIII.—Realizaré todas las actividades que estime convenientes para los indicados objetivos.

ARTICULO 3.—

El sistema Universidad Abierta se implantará en las facultades, escuelas y en el Colegio de Ciencias y Humanidades a propuesta de la dirección y siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

I.—Que el consejo técnico correspondiente apruebe planes y programas por objetivos de aprendizaje.

II.—Que el mismo consejo técnico apruebe la implantación del sistema en determinadas asignaturas, módulos, carreras, especialidades o grados.

III.—Que dispongan del personal académico, de los recursos econó-

micos y técnicos y del material didáctico necesarios para poder cumplir los objetivos y los planes de aprendizaje aprobados.

IV.—Que el Consejo Universitario la apruebe, previa opinión de la Comisión Académica del sistema Universidad Abierta.

CAPITULO II

De los órganos del sistema Universidad Abierta de la UNAM.

ARTICULO 4.—

La UNAM establecerá los siguientes órganos para el funcionamiento del sistema Universidad Abierta:

- a) La Comisión Académica.
- b) La Coordinación.
- c) Las Divisiones del sistema Universidad Abierta en las dependencias que participen en el mismo.

CAPITULO III

De la Comisión Académica del sistema Universidad Abierta de la UNAM

ARTICULO 5.—

Serán miembros de la Comisión Académica:

- a) El Rector y el Secretario General
- b) Los directores de las facultades, escuelas y el Coordinador del Colegio de Ciencias y Humanidades, cuando participe en el sistema.
- c) Los Coordinadores de la Investigación Científica, de Humanidades y del sistema Universidad Abierta.

ARTICULO 6.—

En ausencia del Rector o del Secretario General las sesiones de la Comisión Académica serán presididas por el Coordinador del sistema.

En ausencia de los directores de las facultades y escuelas asistirán los jefes de las Divisiones correspondientes.

ARTICULO 7.—

La Comisión Académica podrá funcionar en pleno o por subcomisiones según lo determine la propia Comisión. En caso necesario en las subcomisiones participarán consejeros universitarios y técnicos profesores y alumnos, de la facultad o escuela correspondiente.

ARTICULO 8.—

Serán atribuciones de la Comisión Académica del sistema Universidad Abierta:

I.—Opinar sobre la implantación del sistema Universidad Abierta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3o. de este Estatuto.

II.—Asesorar a las Divisiones que lo soliciten sobre la aplicación de los planes, programas, y medios de aprendizaje y para la transmisión, evaluación y registro de conocimientos.

III.—Opinar sobre los proyectos que sometan a su consideración las Divisiones del sistema.

IV.—Someter a la consideración del Consejo Universitario los lineamientos generales para unificar y mantener los niveles adecuados del sistema.

V.—Las demás que señale la legislación universitaria.

CAPITULO IV

De la Coordinación del sistema Universidad Abierta de la UNAM

ARTICULO 9.—

La Coordinación del sistema contará con:

- a) Un Coordinador
- b) Las dependencias necesarias para su funcionamiento a juicio del Rector.

ARTICULO 10.—

El Coordinador del sistema será nombrado por el Rector, previa consulta al Colegio de Directores y deberá reunir los requisitos que establece el artículo 52 del Estatuto General.

ARTICULO 11.—

El Coordinador tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.—Coordinar las actividades del sistema Universidad Abierta, y de las unidades en instituciones y dependencias que no formen parte de la UNAM, así como de las instituciones asociadas, y por cooperación.

II.—Prestar auxilio técnico a las Divisiones que lo soliciten en la elaboración de los objetivos, planes, programas, niveles y medios de aprendizaje. Este auxilio técnico se limitará a los problemas de transmisión, evaluación y registro y no al contenido de los mismos.

III.—Presidir la Comisión Académica en ausencia del Rector y del Secretario General.

IV.—Reunir periódicamente a los jefes de las Divisiones.

V.—Proponer al Rector el nombramiento de los funcionarios de la Coordinación.

VI.—Formar parte del Colegio de Directores de facultades y escuelas de la UNAM.

VII.—Vigilar que se cumplan las normas de la legislación universitaria.

VIII.—Las demás que le confiera la legislación universitaria.

CAPITULO V

De las Divisiones del sistema Universidad Abierta de la UNAM

ARTICULO 12.—

En cada facultad o escuela y en el Colegio de Ciencias y Humanidades, podrá crearse la División correspondiente.

ARTICULO 13.—

Las Divisiones se integrarán por:

I.—El Director de la facultad o escuela, o el Coordinador del Colegio de Ciencias y Humanidades en su caso.

II.—El Jefe de la División quien será nombrado por el Rector a propuesta del Director de la dependencia.

III.—El personal académico y administrativo necesario para su funcionamiento.

IV.—Los grupos de aprendizaje. Se entiende por grupos de aprendizaje al conjunto de alumnos cuyo fin es alcanzar determinados conocimientos dentro del sistema.

ARTICULO 14.—

Las atribuciones y obligaciones de los Jefes de las Divisiones, serán:

I.—Acordar con el Director de la dependencia.

II.—Proponer al Director el nombramiento del personal académico y administrativo de la División.

III.—Implantar y vigilar el funcionamiento del sistema Universidad Abierta en su División.

IV.—Planear y supervisar la producción del material didáctico.

V.—Coordinar y vigilar las labores de los diversos grupos de aprendizaje, así como de las unidades que se establezcan.

VI.—Supervisar el funcionamiento del sistema en las instituciones asociadas.

VII.—Las demás que la legislación universitaria le señale.

CAPITULO VI

De las demás dependencias de la UNAM que colaboran con el sistema

ARTICULO 15.—

Colaborarán con el sistema Universidad Abierta: los institutos de investigación científica y humanística, la Comisión de Producción de Material Didáctico, el Centro de Instrumentos, el Centro de Información Científica y Humanística, el Centro de Certificación y Exámenes, el Centro de Didáctica, la Comisión de Nuevos Métodos de Enseñanza y todas las demás que sean necesarias, en sus respectivos campos de competencia.

CAPITULO VII

Del establecimiento de unidades del sistema Universidad Abierta de la UNAM en instituciones que no forman parte de ella.

ARTICULO 16.—

La Universidad podrá establecer unidades del sistema Universidad Abierta en instituciones y dependencias que, sin formar parte de la UNAM, presten su colaboración para el desempeño de actividades educativas. Las unidades dependerán de las Divisiones del sistema Universidad Abierta de las facultades, escuelas y del Colegio de Ciencias y Humanidades y se establecerán previo acuerdo del consejo técnico y con aprobación del Consejo Universitario.

ARTICULO 17.—

Las unidades a que se refiere el artículo anterior podrán establecerse en centros educativos públicos y privados y en instituciones no educativas del país como sindicatos, ejidos y asociaciones que pongan a disposición de la UNAM centros de estudio para el sistema Universidad Abierta, así como en las casas de cultura, en las delegaciones del Distrito Federal y en los municipios.

ARTICULO 18.—

Los centros de estudio serán los laboratorios, bibliotecas, hospitales, fábricas, unidades habitacionales, centros de trabajo, etc. a los que el estudiante asista para realizar prácticas o llevar cursos teóricos del sistema Universidad Abierta.

ARTICULO 19.—

Las casas de cultura serán las instalaciones o edificios que se destinen al sistema Universidad Abierta y que puedan contar con sala de conferencias, biblioteca y sala de lectura, laboratorios, talleres, salones de clase para seminarios y mesas redondas, así como con cubículos para profesores y oficinas administrativas, etc.

CAPITULO VIII

De las instituciones asociadas y por cooperación del sistema Universidad Abierta de la UNAM

ARTICULO 20.—

Serán instituciones asociadas las universidades e institutos de educación media y superior del sector público que soliciten adherirse a proyectos específicos de las Divisiones del sistema Universidad Abierta de la UNAM y que cumplan con los requisitos establecidos en este Estatuto y las demás disposiciones de la legislación universitaria.

ARTICULO 21.—

Serán instituciones asociadas extranjeras aquellos centros educativos de otros países que se adhieran al sistema Universidad Abierta de la UNAM en los términos de este Estatuto.

ARTICULO 22.—

Para la asociación de las instituciones señaladas es necesario contar anualmente con la aceptación expresa de la UNAM, la que se concederá si se cumplen los siguientes requisitos:

- Integrar grupos de aprendizaje que funcionen de acuerdo con las normas del sistema.
- Contar con profesores autorizados por la UNAM.
- Disponer de instalaciones mínimas adecuadas para el aprendizaje.
- Usar el material didáctico autorizado para el funcionamiento del sistema.
- Pagar los derechos y cuotas que señale la UNAM
- Los demás que indique el reglamento respectivo.

ARTICULO 23.—

El otorgamiento de la calidad de institución asociada, que implica la supervisión y la expedición por la UNAM de certificados, títulos o grados en su caso, así como la revocación de esa categoría, requerirá de la aprobación del consejo técnico respectivo y del Consejo Universitario.

ARTICULO 24.—

La UNAM podrá establecer además, convenios de cooperación académica para el sistema Universidad Abierta, que en ningún caso darán lugar al otorgamiento de créditos, certificados, títulos o grados de la propia UNAM, con instituciones nacionales o extranjeras en los términos de la legislación universitaria.

CAPITULO IX

Del personal académico

ARTICULO 25.—

El personal académico de la UNAM que labore en el sistema Universidad Abierta se regirá por el Estatuto del Personal Académico.

CAPITULO X

De los alumnos

ARTICULO 26.—

Los alumnos que se inscriban en la UNAM y participen en el sistema Universidad Abierta tendrán los derechos y obligaciones que la legislación universitaria establezca. Los alumnos de instituciones asociadas solo tendrán los derechos y obligaciones que sus respectivas instituciones señalen.

NUEVAS EDICIONES UNIVERSITARIAS

I Libros

Obras de José Juan Tablada.
Tomo I. Poesía. UNAM. Dirección General de Publicaciones. Nueva Biblioteca Mexicana. Núm. 25. 1era. Ed. 1971. 130 pesos.

Obras completas de Alfonso Caso. Tomo I. Polémicas. UNAM. Dirección General de Publicaciones. Nueva Biblioteca Mexicana. Núm. 13. 1era. Ed. 1971. 170 pesos.

II Revistas

Asia. Anuario del Centro de Estudios Orientales. Núm. 3. UNAM. Facultad de Filosofía y Letras. 1971. 60 pesos.

Investigación económica. Revista de la Escuela Nacional de Economía. UNAM. Vol. XXX. Octubre-diciembre 1970. Núm. 120. 20 pesos.

Revista de la Universidad. Vol. XXVI. Número dedicado a Baja California. 6 pesos.

ARCHIVO HISTORICO
DIR. GRAL. DE BIBLIOTECAS
U. N. A. M.

GRABACIONES

Teatro Latinoamericano. Obras de Dragun, Salazar Bondy, Vodanovic y Solórzano. UNAM. Dirección General de Difusión Cultural. 1971. 150 pesos.



Gaceta UNAM

Universidad Nacional Autónoma de México

Dr. Pablo González Casanova
Rector

Quim. Manuel Madrazo Garmendi
Secretario General

Lic. Enrique Velasco Ibarra
Secretario General Auxiliar

Dirección General de Información y Relaciones

Lic. Gustavo Carvajal Moreno
Director General

La Gaceta UNAM, aparece los lunes, miércoles y viernes en periodos de clases y los miércoles en periodos de exámenes y vacaciones parciales. Publicada por la Dirección General de Información y Relaciones. 11o. Piso Torre de la Rectoría. C.U. México 20, D.F. Franquicia postal por acuerdo presidencial de 8 de mayo de 1940.